

**Constancia:** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso, comunicándole que se encuentra pendiente para señalar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, así mismo se encuentra pendiente por resolver las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y por último le informo que se allegó el despacho comisorio No 002 del 2019 correspondiente al presente proceso. Ordene lo que estime pertinente.

**CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUACHICA CESAR**

Aguachica, Cesar Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PINTURAS DE COLOMBIA S.A</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>KAREN DAYANA JIMENEZ BARRERA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2019-00333</b>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que ya se dio contestación a la demanda, de la cual se hizo el correspondiente traslado de las excepciones, se advierte que el presente proceso se encuentra pendiente para señalar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la misma tendrá lugar el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (3:00 P.M.)**, a la cual deberán asistir las partes con el fin de rendir interrogatorio, realizar la conciliación, interrogatorio de la partes y los demás asuntos relacionados con las audiencias.

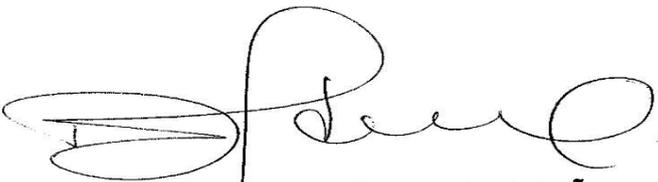
Por tal razón se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios y concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4° del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La audiencia se efectuará de manera virtual según lo establecido por el C.S.J por tal razón se les agradece a las partes estar atentos para poder recibir el link y conectarse a través de la aplicación lifesize, el cual se les será remitido via correo electrónico o vía WHAT SAP, en los respectivos correos o números telefónicos aportados en el presente proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por ser procedentes se accederá al decreto de las mismas , para el efecto se oficiara a los pagadores de la CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD DE AGUACHICA S.A, CLINICA MEDICA DE AGUCHICA LIMITADA, HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE ESE, CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA LTDA, HOSPITAL BARAHOJA, CAPELLA IPS S.A.S, SANTA SALUD IPS LTDA, UNESAT LTDA, UNESAT LTDA IPS AGUACHICA Y HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, para que se realicen los descuentos o retención de dineros a la demandada KAREN DAYANA JIMENEZ BARRERA, hasta cubrir la suma de **CINCUENTA Y SIESTE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000)**, los cuales deberán hacerse dependiendo de la forma como reciba los dineros la demandada, es decir si es empleada deberá descontarse la 1/5 parte del excedente del salario mínimo devengado, por esta y la totalidad de la suma si es un dinero que se le adeuda como contratista o cualquier otra clase de relación de tipo comercial.

Por último se ordena agregar al proceso el despacho comisorio No 002 materializado por la INSPECTORA DE POLCIA DE AGUACHICA CESAR, mediante el cual se estableció que en la dirección aportada para la práctica de secuestro del establecimiento denominado FERRESUR no operan operaciones comerciales de dicho establecimiento comercial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE**  
**AGUACHICA, CESAR**

Hoy, \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el anterior proveído,  
por notificación que se realiza por Estado No. \_\_\_\_\_.

**CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria

